



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0404 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 49494 tramitado por la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL, sobre renuncia de autorización; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 11 de Junio del 2014, la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA SRL, con RUC Nº 20454237511, representada por su Titular Gerente Alicia Marroquín Taco, solicita la renuncia a la autorización para prestar el servicio regular de transporte interprovincial de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – Mollendo y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Directoral Nº 2656-2011-GRA/GRTC-SGTT, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Por su parte, el artículo 61º numeral 61.1 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, sobre renuncia de la autorización para el servicio de transporte, establece que: *“El transportista podrá presentar su renuncia a la autorización dentro de los sesenta (60) días hábiles previos a la fecha en que señale que dejará de prestar el servicio”*.

CUARTO.- Asimismo, el numeral 61.2 del artículo acotado, señala que: *“El transportista que desee renunciar a su autorización debe presentar a la autoridad competente una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, indicando razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio del transportista, el nombre y el número del documento de identidad del titular o del representante legal en caso de ser persona jurídica y el poder vigente de este último para realizar este tipo de actos”*.

QUINTO.- Igualmente, el numeral 61.3 del artículo 61º del Reglamento glosado, prescribe que: *“El transportista podrá solicitar a la autoridad que se le exima de seguir prestando el servicio en el plazo que exista entre la fecha de la solicitud y la fecha señalada para dejar de prestar el servicio, ello sólo será procedente siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el numeral siguiente”*, y el numeral siguiente (61.4) señala que: *“En el caso del transporte de personas, a la solicitud deberá acompañarse una declaración jurada de que no existen usuarios que hayan adquirido pasajes que quedarán desatendidos por esta decisión...”*

SEXTO.- De autos aparece que con Resolución Sub Gerencial Nº 2656-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29 de Diciembre del 2011, se otorga a la Empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas para la ruta Arequipa – Mollendo y viceversa, por el plazo de diez años contados del 29 de Diciembre del 2011 hasta el 29 de Diciembre del 2021.

SÉTIMO.- De la revisión del expediente se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, respecto a la renuncia de la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas.

Estando al Informe Legal Nº 240-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110 - 2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar la **RENUNCIA** de la Empresa **TRANSPORTES Y SERVICIOS REYNA EIRL**, con RUC Nº 20454237511, representada por su Gerente General Alicia



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0404 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Marroquín Taco, a la Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta Arequipa – Mollendo y viceversa, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 2656-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 29 de Diciembre del 2011, por el término de diez años.

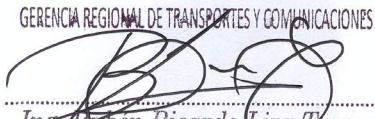
ARTICULO SEGUNDO..- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad de Permisos y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO..- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

RLT/lve
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Fabien Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA